

# BOLETIN

LVI (2006), NÚM. 2

CONFEDERACIÓN  
DE ASOCIACIONES  
DE ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS  
Y DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS

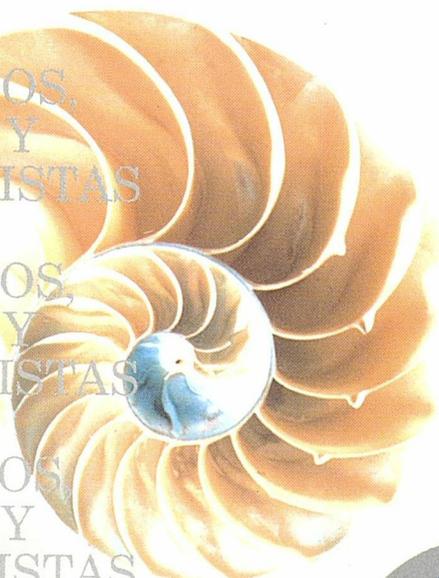
ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS,  
MUSEÓLOGOS Y  
DOCUMENTALISTAS



AAABBA

## La norma española de descripción archivística (NEDA): reflexiones

---

ANTONIA HEREDIA HERRERA

*A mis colegas del grupo de trabajo de las Comunidades  
Autónomas de los que he aprendido tanto.*

La Subdirección General de Archivos estatales ha difundido «la primera versión» —que no borrador— de la NEDA que contiene las reglas y aplicaciones para los seis elementos indispensables establecidos en la Norma Internacional de descripción archivística (ISAD (G)), lo que determina, en principio, que las siguientes versiones incorporaran las reglas y aplicaciones para el resto de los veintiséis elementos previstos.

No hay en el citado texto ninguna introducción que permita entrever su gestación, pero sus ejemplos, limitados a los Archivos estatales, podría dar ocasión a suponer que su aplicación es para los Archivos estatales ¿hasta donde obliga esta Norma al resto?

No es mi propósito incidir en estas cuestiones, en este momento, pero sí reconocer que es preciso volver sobre ellas. Ahora, fiel a mi preocupación por la normalización de la descripción, voy a tratar de reflexionar sobre este texto, lógicamente desde una posición personal y como tal discutible. Entiendo que tendría que haber un debate y que la NEDA no se aceptara sin más por el desinterés y pasividad de los archiveros.

Mis reflexiones insistirán en primer lugar en cuestiones de carácter general para inmediatamente revisar uno por uno el desarrollo para los seis elementos de descripción.

¿No sería conveniente suprimir, de una vez por todas, los códigos equívocos de cada uno de los elementos? ¿Cómo puede ser el del primer elemento 3.1.1.? En todo caso debería ser 1.1. y así sucesivamente. Quiero recordar que ésto ya fue resuelto por un acuerdo unánime del grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas, coordinado por el Ministerio de Cultura.

Cualquier norma requiere coherencia y sencillez para evitar el rechazo que entorpecería el consenso conveniente. Para empezar, a la hora de la redacción se ha añadido al nombre de cada uno de los primeros cinco elementos el determinativo del Área de identificación y en el caso del elemento «productor» el determinativo del Área de contexto aunque éstas vayan en cursiva, de lo que pudiera pensarse que el título no es de la unidad de descripción, sino del Área de identificación, por poner un ejemplo. Del mismo modo al explicar el objetivo de los elementos unas veces se va al grano mediante un verbo en infinitivo (identificar, que ya de por sí es redundante) y otras veces se reitera innecesariamente: «el objetivo del elemento es...». Es evidente que son cuestiones formales pero si todos colaboramos en la enmienda, será mejor. En esta línea, también, deberíamos utilizar en el texto de la NEDA «elemento» solo para cada uno de los seis elementos, y en su caso, para los veintiséis, y utilizar «datos» u otro sinónimo para las distintas informaciones requeridas en cada elemento de descripción (fol. 6).

Quizá sea sólo achacable a mi sensibilidad, pero me he preguntado con excesiva frecuencia porque a lo largo de todo el texto se utiliza documentación en lugar de documentos. Documentación no figura en el DTA y la norma ISAD(G) expresamente reconoce que no es sino para los documentos de archivo. Los archiveros describimos siempre documentos, ya individualizados, ya agrupados, no documentación.

Tendría que haber estado explicado desde el principio qué vamos a entender por macro y microdescripción. Y desde luego un glosario no estaría de más. Espero que en la segunda versión se incluya.

Es evidente que esta norma es solo para la descripción y no puede normalizar las deficiencias de organización en los Archivos y ¡claro! que puede ocurrir que sea difícil de aplicar o hasta imposible de aplicar. La Norma debe presuponer una clasificación archivística y denominaciones correctas para cada uno de los fondos y de las series, una identificación de las colecciones, de existir, y una instalación adecuada. La Norma no puede venir, sin más, a legitimar cualquier cuadro de clasificación existente en un Archivo. Algunos ejemplos aportados pueden no ser convenientes en este sentido, ya insistiremos más adelante en este caso y en otros.

Y de lo general a lo particular, voy a analizar sucesivamente los seis elementos reconocidos por la Norma ISAD(G) como indispensables y, como tales, aceptados por la NEDA.

«3.1.1. CÓDIGO DE REFERENCIA DEL *ÁREA DE IDENTIFICACIÓN*»

No voy a insistir en el código del elemento (3.1.1.), ni aludir al determinativo del Área de identificación, sobre los que ya he aportado mi opinión.

Nos hemos empeñado en mantener traducciones literales del texto de la Norma ISAD(G), que, a estas alturas, se podían haber mejorado. Basándose en ella, se dice del objetivo de este elemento que es: «identificar de un modo único la unidad de descripción y establecer el vínculo con la descripción que representa». En la primera parte se atribuye a este solo elemento el objetivo que corresponde al *Área de identificación*, o, más aún, a los seis elementos, cuando ninguno de los seis basta para reconocer y representar una unidad de descripción, por eso son indispensables los seis. Una prueba es que en el código no hay, ni tiene que haber, ninguna referencia temporal, que es fundamental a la hora del reconocimiento único de cualquier unidad de descripción. En cuanto a la redacción de la segunda pretensión del objetivo se observa una redundancia en lo de «la descripción que representa». Quizá sería más sencillo e igual de claro «y establecer el vínculo con su descripción», porque es obvio que la descripción no es otra cosa que representación.

Código del país (ES), código del lugar (INE), acrónimo del Archivo, código del cuadro de clasificación y signatura. Son los datos y su orden a la hora de representar y cumplimentar este primer elemento. No todos son obligatorios sólo los tres primeros, por eso quizá resulte algo confuso (fol. 6) lo siguiente: «Los elementos del código de referencia relativos a la microdescripción estarán representados por la signatura», como si los «elementos» —¿no sería mejor los datos...?— del elemento código de referencia para la unidad documental se redujeran a la signatura. Y esto no es así.

Hay de entrada, para la formalización de este elemento, tres problemas, no achacables a la NEDA, que habrá que resolver para su aplicación. Los acrónimos de los Archivos no están establecidos de forma generalizada y será competencia de las Comunidades autónomas, que tengan competencias sobre Archivos y sobre Patrimonio documental, la resolución, sin perjuicio de mantener unos criterios generales para todo el país. (Hay casos tan evidentes como los que afectan a los acrónimos referidos a los Archivos Municipales y a los Archivos Militares). En segundo lugar, y esto es atribución de los archiveros, se hace precisa la revisión de los cuadros de clasificación tanto de los Archivos como de los fondos que conservan. ¿Cada fondo y cada colección tiene su código propio dentro del Archivo? ¿Cada nivel de descripción por debajo de la jerarquía del fondo tiene también un código propio y adecuado? Y por último, la normalización de las signaturas que también es atribución de los archiveros. A esta última cuestión se refiere una recomendación en el texto de la NEDA, en la nota 6, de la página 4.

Resulta clara la información sobre los tres datos primeros, pero cuando se habla del código de clasificación, ¿identificamos con ese código el nivel de descripción genérico («referencia de identificación») o precisamos el código

de clasificación («referencia de clasificación»)<sup>1</sup>. Si los códigos que siguen al acrónimo del Archivo sólo indican las categorías genéricas de los niveles de descripción, sin más, ¿qué información aportan cuando en el elemento «nivel de descripción» se va a precisar dicho nivel con nombre y apellido? Según los ejemplos que se ofrecen, resulta que en el AHN el fondo de la «Cámara de Castilla» tiene el código 1. (fol. 5), pero también tiene el mismo código el fondo «Consejos» de lo que resulta que no hay unicidad. ¿El fondo de la Cámara de Castilla en el cuadro de clasificación del AHN figura como el fondo primero? ¿Todos los fondos en un Archivo por el hecho de ser fondos tienen el código 1.? Esto, creo, que nos lleva a que cuando se describa uno por uno los fondos del AHN su código de referencia será el mismo para todos y esto choca con el objetivo de este elemento que no es sino «identificar de modo único...» y por tanto inequívoco.

Últimamente no he estado del todo convencida de si el lugar adecuado de la signatura es en el código de referencia<sup>2</sup>. La NEDA no lo duda y el grupo de trabajo de las Comunidades autónomas tampoco. Ahora bien, resulta obvio que a la hora de introducir los códigos de clasificación y la signatura no será lo mismo el caso de un fondo único en un Archivo o el caso de varios fondos e incluso colecciones en otro Archivo. En principio la univocidad del código de clasificación tendría que determinar el carácter también único de la signatura, por lo que no sería necesario hacerla preceder del nombre completo del fondo. Por el contrario, viendo algunos de los ejemplos aportados, no se consigue sino un alargamiento del código de referencia además de repetir información.

Una cosa debe quedar clara para este elemento: sólo los tres primeros datos son obligatorios para cualquier unidad de descripción, el cuarto se podrá formalizar cuando la situación archivística lo permita y en cuanto al quinto sólo para el nivel de las unidades documentales será obligatorio, siendo su formalización bien sencilla en el caso de existir una numeración currens en el Archivo.

Por otra parte el carácter único del código se pierde cuando no sabemos exactamente en qué nivel nos encontramos sino hasta llegar a la representación del elemento «nivel de descripción» porque puede ocurrir que 1.1.1., según los casos, represente a una segunda división del fondo o a una serie.

### «3.1.2. TÍTULO DEL ÁREA DE IDENTIFICACIÓN»

No cabe duda que los documentos de archivo en general tienen, a la hora de representarlos, un nombre propio, obtenido del análisis documental. Este

<sup>1</sup> BARBADILLO ALONSO, Javier: «ISAD(G) y la clasificación» en Actas de las XV Jornadas de Archivos municipales, Móstoles, 2004, p. 240.

<sup>2</sup> HEREDIA HERRERA, Antonia: «La normalización de la norma ISAD(G)» en Actas de las XV Jornadas de Archivos municipales, Móstoles, 2004, pp. 220-221.

nombre creo que se corresponde con el «título atribuido» de que habla la Norma. Excepcionalmente tienen un título que suele ser el dado por sus autores; es el caso de documentos de creación que pueden generar derechos de autor. A este último y a los «títulos» que figuran en lugar preferente de los documentos, entiendo, responde el denominado «título formal». Esta generalidad, en primer lugar, y esta excepcionalidad, en segundo lugar, quedan corroboradas solo en los ejemplos aportados en la NEDA, de lo que se desprende que reglas y ejemplos, teoría y práctica, pueden ir por caminos distintos. Pero no debe ser conveniente que se diga una cosa y se demuestre lo contrario.

De la definición del «título formal»: «título que figura en un lugar preferente de la documentación que se describe» quedan, de entrada, excluidas todas las unidades de descripción con la excepción del probable uso para las unidades documentales. No hay en la NEDA ningún ejemplo de título formal sino para las unidades documentales (fols. 5, 6, 7). De hecho, el título formal es, sin lugar a dudas, la excepción para las unidades de descripción. En efecto ¿cómo y dónde figura el título formal en el caso de un fondo? ¿y en el caso de una división del fondo? ¿y en el caso de una serie? ¿y en el caso de una fracción de serie? ¿y, más de una vez, en el caso de una unidad documental?. El lugar preferente no creo que pueda entenderse como el cuadro de clasificación o el instrumento de descripción, porque entonces el lugar preferente no estaría en la unidad de descripción (=«documentación que se describe») que es lo que dice la definición.

En la Norma ISAD(G) la decisión sobre un título u otro no supone exactamente una prioridad. Se da por sentado que será uno u otro. Simplemente se enumera primero el formal, luego el atribuido, ¿porqué, entonces la NEDA, a la hora de la aplicación, prioriza el título formal frente al atribuido? («Si la unidad de descripción tiene un título formal se preferirá éste a un título atribuido por el archivero» (fol. 5)). No acaba de tener lógica que la evidencia se obvie en una norma.

La fidelidad a la Norma ISAD(G), según Michel Duchein, no debe apartarnos de nuestra más acrisolada teoría y práctica archivísticas, y en nuestro caso esa teoría y práctica, con ocasión de la descripción, tiene bastante que ver con la Diplomática y con términos y conceptos como análisis documental, como tipología documental. Esto que puede estimarse para la descripción en general, incide de manera especial en el elemento título y para el nivel de las unidades documentales.

No voy a insistir en algo tan reiterado por mí sobre la inconveniencia del desafortunado término «título» que procede de otros ámbitos de conocimiento afines donde está instalado convenientemente, no así en el nuestro.

Curiosamente, con relación a las dos cuestiones que acabo de comentar hubo dos acuerdos tomados por el grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas, uno: invertir el orden de los dos tipos de título, primero el atribuido y luego el formal; el otro sustituir «título» por «título/nombre». Tengo que

reconocer que mi apuesta fue por «nombre/título» sin conseguirla, pero tampoco, por lo que se ve, han prosperado los acuerdos aprobados en su día.

Por lo que se refiere al título atribuido, la ISAD(G) no lo define y la NEDA tampoco, si nos atenemos a aquello de que lo definido no debe entrar en la definición (fol. 4). Deberíamos ser conscientes de lo que supone la atribución por el archivero porque pudiera parecer que esa atribución se puede sacar de la manga. El título atribuido está directamente relacionado para los niveles de fondo, de división de fondo, con la historia de la institución y de su estructuración y para los niveles de serie, de subserie, de fracción de serie o de subserie y de unidades documentales con los estudios de tipología de series y de tipología documental, sin que esto quiera decir que el tipo diplomático, el tipo jurídico o el tipo documental se identifiquen en todos los casos, sin más, con el título atribuido. Creo que se puede afirmar que la Archivística española y los archiveros españoles han preferido el título atribuido al título formal. La NEDA va por otra vía.

Unas breves observaciones a la hora de la aplicación de las reglas de este elemento.

Se dice (fol. 6, d) que: «Cuando exista una pluralidad de títulos formales aplicados a un mismo tipo documental de una misma serie se elaborará un título atribuido que responda de una forma pertinente al conjunto de la serie». Se está confundiendo tipo documental con unidad documental. El tipo documental tiene de por sí un nombre, resultado del análisis previo a la descripción, que nos va a facilitar la formalización del título atribuido. Las unidades documentales que respondan al mismo tipo documental e integren una serie son las que pueden tener diferentes títulos formales. No es lo mismo una cosa que otra. El texto entrecomillado además no hace sino demostrar la conveniencia de la prioridad del título atribuido sobre el título formal, de lo que puede resultar que la NEDA dice una cosa y parece aplicar lo contrario.

Si admitimos «fracción de serie» como nivel de descripción, como tal, habrá de consignarse a la hora de cumplimentar para ella el elemento «nivel de descripción». Lógicamente, al ser un segmento de una serie, su nombre, es decir el «título», debe ser el mismo de la serie correspondiente. Lo que no llego a ver es que sea preciso completarlo con una acotación temporal (calificador cronológico) (Cfr. Fol. 9). Para las fechas, ese nivel de fracción de serie, como cualquier unidad de descripción, tiene un elemento propio donde éstas deberán consignarse. Una vez más insisto en algo que apuntaba al comentar el código de referencia: son los seis elementos, los cinco del Área de identificación y el productor del Área de contexto, los que son precisos para identificar de forma única, sin posibilidad de confundirla con otra, una unidad de descripción. Ningún elemento de los seis por sí solo es suficiente para identificar una unidad de descripción, sea cual sea.

Por último un comentario: escasa resulta la casuística en torno a la tradición documental y a su formalización.

Si la tradición documental la enumeramos como el primer dato para elaborar el título de las unidades documentales, como luego esa forma de trans-

misión la consideramos una unidad de descripción formalizando para ella la fecha de la copia. Entiendo que en el caso de las copias simples y de los traslados no hay más documento que el documento copiado o el documento trasladado. La simple formalidad de transmisión de un documento, en un momento dado, que solo busca el mantenimiento de su autenticidad, no es un nuevo documento. Por lo tanto la fecha del traslado deberá ir en otras fechas y no a la inversa. En alguna ocasión, he manifestado que quizá la tradición documental pudiera formalizarse como un subelemento o elemento de descripción asociado. No todas las copias, sin embargo, son documentos o unidades documentales simples, hay otras formas de transmisión que suponen la voluntad de generar otro nuevo documento jurídico. Es el caso de las confirmaciones y de las sobrecartas.

Desgraciadamente hay, como he dicho, escasísimos ejemplos que nos permitan deshacer las dudas. Hay tan solo un ejemplo de traslado (p. 22) al que se estima una unidad documental simple pero como no se desarrolla para él todos los elementos, nos quedamos sin comprobar la formalización de las fechas para él. Sin embargo a la hora de desarrollar el elemento «fecha(s), al hablar de la posibilidad de formalizar otras fechas se afirma que «permitirá la inclusión de fechas de documentos insertos en traslados» (p. 4, apart. 3).

No cabe duda que nos falta delimitación de unidades documentales simples y compuestas.

### «3.1.3. FECHA(S) DEL ÁREA DE IDENTIFICACIÓN»

El objetivo para este elemento no es otro que: «identificar y consignar las fechas de las unidades de descripción». Y, siempre, por obvio, los datos para conseguir el objetivo de cualquiera de los elementos han de ser los más adecuados a las unidades de descripción. Sería una redundancia referirse al nivel de la unidad de descripción.

Situados en este contexto, la primera regla que propone la NEDA, desde mi punto de vista hubiera podido reducirse en aras de la simplificación. Quizá haya sido la conveniencia de insistir, la que ha determinado la repetición de lo evidente: «consignar para cada unidad de descripción uno o los dos tipos de fechas que propone la Norma ISAD(G), el o los que se consideren más adecuados a la documentación y al nivel de descripción». La segunda parte, de acuerdo al contexto reseñado, sobra, a pesar de que también lo diga el texto de la ISAD(G).

Volvemos a situarnos en un problema que, entiendo, arrastramos y ahora tampoco queda resuelto. Se trata de la falta de clarificación de las denominaciones<sup>3</sup> y de las definiciones de los dos tipos de fechas que se proponen. A este respecto conviene hacer algo de historia de este elemento.

<sup>3</sup> La 2ª versión de la ISAD(G) habla de fecha de acumulación, fecha de producción. El MDM ha traducido acumulación por formación y ha mantenido producción. El grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas optó por fechas de formación y fechas de creación.

La primera versión de la ISAD(G) habla de fechas de producción, fechas de acumulación. La primera para las unidades de descripción, situada en el Área de identificación, la segunda referida al productor, situada en el Área de contexto. En la segunda versión y en la traducción española, las dos fechas se sitúan en el Área de identificación cambiándoles el orden, primero la de acumulación, luego la de producción, sin variarles el concepto que aparecía en la primera versión, una se refiere al productor y otra a las unidades de descripción.

Sin embargo esta dualidad cronológica no encaja rigurosamente, antes y ahora, con el objetivo de que las fechas reconocidas en el Área de identificación se refieren a las unidades de descripción.

Las referidas denominaciones, de acumulación y de producción, se cambian en la NEDA por «fecha de formación y tramitación» y «fecha de creación», respectivamente. Se define la primera, que no la segunda, por cuanto decir que las fechas de creación son «las fechas de los documentos» es casi como no decir nada porque lo que buscamos es la representación de las fechas de los documentos. La evidencia de esta afirmación nos lleva sin embargo a que la primera se refiere al productor y esto —como ya he apuntado— quizá no encaja con el objetivo del propio elemento: «Identificar y consignar las fechas de la unidad de descripción», cuando el productor no es una unidad de descripción. Y esto no quiere decir que la referencia al tiempo de la actividad del productor se desprecie, sino simplemente que debe tener otro sitio.

Terminológicamente habría que explicar en el ámbito documental qué diferencia clara existe entre formación y creación, teniendo en cuenta que en la Archivística de hoy se reconoce una función, anticipada a todas las funciones, que es la de creación de documentos, en cuyo caso para la fecha denominada de creación sería mejor opción «fecha de producción». Pero hay más. Se dice de la «fecha de formación y tramitación» que es «la fecha en la que el productor acumuló, tramitó, generó y conservó los documentos en el ejercicio o desarrollo de su actividad»<sup>4</sup>. Para empezar a aclararnos resulta evidente que habría que precisar el orden de las acciones, primero se genera, luego se tramita, después o a la vez se acumula.

---

La NEDA se queda con estas últimas denominaciones con la salvedad de añadir tramitación a la fecha de formación. Cabe preguntarse qué diferencia, a la hora de los documentos de archivo, existe entre formación y producción.

<sup>4</sup> Me he pronunciado en alguna ocasión sobre el sentido que debe darse a acumulación porque pudiera desfigurarse y trastocar lo que realmente es un fondo. Sería el caso de las Diputaciones Provinciales. Más de un archivero ha entendido que éstas han acumulado los documentos producidos por las instituciones benéficas creadas en el XIV, XV, XVI, XVII que funcionaron, como tales, hasta la conversión de la beneficencia en asistencia social y pública. Así las cosas los fondos de las Diputaciones Provinciales, creadas en el XIX, pueden remontarse a la Edad Media. Cfr. HEREDIA HERRERA, Antonia: «Los niveles de descripción: un debate necesario en la antesala de las normas nacionales», *Boletín de ANABAD*, LI, n.º 4, 2001, pp. 51 y ss.; Barriga Guillen y otros: *Hospitales y centros benéficos sevillanos. Inventarios de sus fondos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1997.

Quiero insistir en esa primera definición. En ella se dice que es el tiempo en que el productor desarrolla su competencia y actividad y ¡claro! ese tiempo no puede ir más acá ni más allá de las fechas de creación y de extinción del productor. Y esto son referencias cronológicas para la historia del productor. Otra cosa sería referirse a las fechas extremas, primera y última, de todos los documentos generados, tramitados y acumulados por el productor durante el ejercicio de su actividad. En el caso de una Diputación Provincial, consignaríamos las fechas del fondo de la Diputación Provincial no de la Diputación Provincial.

De acuerdo con este planteamiento, en el caso de las colecciones, las fechas referidas a la constitución de la colección por el coleccionista irían también en el elemento «Historia institucional» (// «Historia de la colección»). Para precisar las fechas del nivel de descripción, colección, bastarían las fechas de creación, primera y última de todo el conjunto de documentos que integran la colección.

En cuanto al segundo tipo de fecha, denominado, según la NEDA, «de creación» ya me he referido anteriormente a lo indefinido de su definición. La explicación que trata de aclarar lo que se incluye en esta fecha puede resultar confuso. Y también confuso algún ejemplo de aplicación de la fecha de creación. Es el caso del incorporado en el folio 6:

«Título: Copia del convenio ajustado por los Reyes Juan I de Castilla y Carlos VI de Francia sobre el apresto de una armada de las galeras contra el monarca inglés.

Fecha de creación; 1798/1806 (comprendido entre)

Otras fechas: 1388-02-13 (fecha del documento inserto)»

No sé si puede ser atrevido decir que la «fecha de creación» en las unidades documentales simples es la de su *conscriptio*. Según la NEDA, en las fechas de creación, no sólo se habrán de incluir las fechas de las unidades documentales simples, sino de las unidades de descripción restantes. Pero no perdamos de vista que todas éstas son resultado de un proceso de acumulación y de tramitación. Para todas, las fechas de creación son las respectivas fechas extremas que evidentemente no tienen porqué coincidir con las fechas del ejercicio de la actividad del productor. Sería el caso de no haberse conservado desde el principio los documentos que produjo en su día. De lo expuesto puede resultar que para las unidades de descripción no hay más que un tipo de fecha, la de creación, por cuanto la otra, la de formación se refiere al productor. Otra cosa serán las múltiples y diversas formalizaciones.

La explicación de esta realidad cronológica quizá sea muy simple. El tiempo afecta sin excepción a los documentos de archivo. La fecha por antonomasia si hablamos de la unidad documental simple o documento simple es la de su *conscriptio*, es decir la de su plena configuración. Es una y no más —con independencia de otras fechas que afecten a la génesis documental o a su transmisión y a su difusión— y bien puede cuadrarle el nombre «de creación» que propone la NEDA, aunque, desde mi punto de vista, mejor sería —de acuerdo con la sucesión lógica: creación, producción— «de producción». Las

fechas de las agrupaciones de documentos que pueden ser tanto las unidades documentales compuestas o documentos compuestos como el resto de las unidades de descripción, al estar integradas por más de un documento, es decir por documentos que se van acumulando, tienen tantas fechas como documentos y no es práctico consignarlas todas para su representación, precisando en este caso de un intervalo de fechas que queden como la primera y la última de esa unidad de descripción. En definitiva, si hablamos de las fechas de las unidades de descripción no hay más de dos situaciones ineludibles a la hora de la descripción. Si queremos darles nombres para la primera sería la «fecha de creación» (o de «producción», según mi criterio personal) y para la segunda de «formación y acumulación», sin perjuicio de la existencia de otras fechas que también habría que consignar y formalizar, y sin perjuicio de la referencia a las fechas que abarca la gestión del productor que bien podría ir en Historia institucional o incluso, ¿por qué no?, en otras fechas. No cabe duda que mi propuesta está más cerca de la ISAD(G) que de la NEDA.

#### «3.1.4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN DEL *ÁREA DE IDENTIFICACIÓN*»

He reconocido siempre que de los seis elementos indispensables para cualquier descripción, tres son los más significativos<sup>5</sup>. Uno de ellos el «nivel de descripción» por cuanto supone la acotación de lo que se describe. De aquí mi insistencia en él a la hora de analizar la NEDA.

Haré unas consideraciones generales para después repasar sucesivamente los niveles que ha admitido la Norma Nacional que no coinciden exactamente con lo acordado, en su día, por el grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas.

Hay una apreciación básica con relación al nivel de descripción identificado con nivel de organización, tanto en la ISAD(G) como en la NEDA. Se define el segundo que no el primero porque la identificación obvia la definición de éste. No voy a extenderme en esta cuestión planteada en otro momento<sup>6</sup> pero sí exponer que desde mi punto de vista nivel de organización tiene que ver con la clasificación y nivel de descripción con el grado de información, sin perjuicio de su indiscutible interrelación, no de su identificación.

De aceptar la identificación y superposición y no reconociendo otra organización que la del fondo, la colección queda excluida como nivel de descripción. Y frente a esto la realidad indiscutible de las colecciones ingresadas en muchos Archivos o formadas por los propios archiveros. No estoy de acuerdo con quienes opinan que las colecciones no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de una planificación descriptiva. Ahora bien nunca a una colección podremos atribuirle «fondo» a la hora de representar el nivel de descripción para ella. La colección puede estimarse asimilable al fondo por el grado de

<sup>5</sup> HEREDIA HERRERA, Antonia: «La normalización...» *ob. cit.*, pp. 220

<sup>6</sup> HEREDIA HERRERA, Antonia: «Los niveles...» *ob. cit.*, pp. 44 y ss.

información, no por el nivel de organización. Su descripción es tan obligatoria como la del fondo.

Ahora, alguna estimación de carácter general sobre las definiciones y sobre los ejemplos sin perjuicio de abundar luego en cada caso.

En su día, mi propuesta para las definiciones de los niveles, teniendo en cuenta que la Norma se apoya fundamentalmente en la jerarquía del fondo para la que los niveles son su más directa representación, abogué por hacer constar en cada definición su relación jerárquica con el siguiente y así testimoniar de una manera muy simple que el fondo y sus divisiones están formados por series, la serie por unidades documentales<sup>7</sup>. No prosperó mi propuesta y entonces y ahora las definiciones, de entrada, se parecen todas por que todos los niveles reconocidos, excepto la unidad documental simple, son un conjunto de documentos, aunque luego se precise la especificidad para cada uno. Es evidente que esto no deja de ser una cuestión de criterio y desde luego no prevaleció el mío.

La segunda estimación es la que sigue. Se insiste en la NEDA que todos los ejemplos corresponden a los Archivos Estatales, cuando hubo otros muchos ejemplos aportados por las Comunidades autónomas que hubieran dado mayor diversidad a la aplicación y formalización. No sabemos de si con este planteamiento se pretende que la Norma solo sea de aplicación en los referidos Archivos. Sin embargo, aunque hay que reconocer que en el texto de la NEDA se han aprovechado bastantes aportaciones del grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas, resulta evidente que los ejemplos no son su responsabilidad en el referido texto.

Hay ejemplos equívocos, procedentes de situaciones archivísticas que tendrían que remediarse con anterioridad y, desde luego, evitarse como tales ejemplos. Puede chirriar el reconocimiento de fondo o de colección con el «título/nombre» de Archivo..., sin entrecomillar. Mientras que hay exceso de ejemplos, por repetitivos, para algunos niveles (1ª, 2ª, 3ª división de fondo) escasean para otros. Es el caso de grupo de fondos, de colecciones, de «series facticias». ¿ Pueden ser ejemplos de series los denominados «pergaminos» o «libros» o bien, «Guatemala»?.

Y de lo general a lo particular.

La NEDA aprueba y reconoce los siguientes niveles de descripción agrupados en torno a la superioridad y a la inferioridad:

#### *Niveles superiores*

Fondo / Colección / Grupo de fondos

1ª División de fondo

2ª División de fondo

3ª División de fondo (.....)

Serie/ Serie facticia

Subserie

<sup>7</sup> Vid nota anterior, p. 68.

*Niveles inferiores*

Fracción de serie / fracción de subserie  
 Unidad documental compuesta  
 Unidad documental simple  
 Elemento de descripción asociado

A simple vista sorprende la denominación del último de los niveles inferiores y, adentrándonos, choca la identidad del referido nivel con lo que se entiende por unidad de descripción. Más adelante, llegado el momento, me permitiré hacer otros comentarios al respecto.

Aunque en las consideraciones generales ya he hecho apreciaciones sobre la necesidad de estimar expresamente a la colección a la hora de normalizar la descripción, frente a la ISAD(G) que la admite de soslayo, habría que reconocer que de mantener el objetivo para este elemento se limitan los referidos propósitos de admisión. Dicho objetivo que no es otro que: «identificar y consignar el nivel de organización de la unidad de descripción y situarla en la jerarquía del fondo» excluye a la colección dejándola fuera de la aplicación de la NEDA. Quiero recordar que a la hora de las propuestas de las Comunidades autónomas y del grupo de trabajo de los Archivos estatales, sólo hubo dos propuestas que reconocían expresamente a la colección y reclamaban un nivel para ella: Andalucía y los representantes de los Archivos estatales. Andalucía hizo en su día una propuesta que matizaba el objetivo para dar cabida a la colección: «reconocer y representar el nivel de organización de la unidad de descripción en relación con la estructura del fondo». Ahora bien, la NEDA, sin modificar el objetivo la reconoce expresamente y la asimila al fondo. ¿Qué supone la asimilación a la hora de la aplicación de esta norma?

Si admitimos expresamente a la colección y a sabiendas de que antes de llegar a las unidades documentales que la componen, pueden existir agrupaciones a partir de divisiones cronológicas, temáticas, geográficas equiparables a la división de fondo pero que no pueden denominarse «división de fondo» sino de colección, no estaría de más consignarlo. La ausencia de esta previsión nos lleva a ejemplos equívocos. Alguno (fol. 29) para una colección de mapas y planos reconoce a una serie con el nombre de «Guatemala». Ni procede el reconocimiento de serie, ni su denominación, ¿no se estará hablando de una división geográfica de la colección?

Frente a la doble definición para la colección que incorpora la NEDA hubo, con anterioridad en los grupos de trabajo, unanimidad en reconocer una sola, por cuanto las dos, se encuentren donde se encuentren, no son sino acepciones de una misma cosa, si estimamos que el hecho substancial que las identifica es la de ser una agrupación de documentos desestructurada con relación a la estructura del fondo. sin perjuicio de que los documentos que las integren procedan de uno o de diferentes fondos. El DTA da una definición con dos acepciones.

Lo que puede dar que pensar es lo que sigue. La colección no puede ser un nivel de descripción asimilada al fondo y a la vez reconocerla como 1ª división

de fondo, a pesar de la estimación de «nido» (vid. fol. 8) ¿Vamos a identificar como la primera división de un fondo, una colección de mapas y planos formada a partir de ese fondo? ¿de qué estructura orgánica o funcional estamos hablando?

Y de la colección al «grupo de fondos», que, como la primera, cuesta encajar en las Normas de descripción, pero de reconocerlo no podemos darle la misma aplicación que al fondo, a la hora de la representación.

La definición de «grupo de fondos» da qué pensar por lo amplia y diversa que puede ser: «agrupaciones intelectuales de varios fondos de un archivo *generalmente* con criterios en los que predomina la finalidad de unificar procedencias de ámbito superior, en las que no se han identificado cada uno de los fondos que lo integran» (fol. 6, 3.). ¿Cuales son los otros criterios para reconocer otros grupos de fondos? ¿Qué es una procedencia de ámbito superior? El conjunto de fondos que se conservan en un Archivo ¿son un grupo de fondos? Las denominadas «secciones de archivo» de más de un Archivo Histórico con fondos de distinta procedencia ¿son «grupos de fondos»? Esto no se puede dejar en el aire y no cabe duda que quizá daría respuesta a la demanda que recientemente ha planteado nuestro amigo y colega Pedro López<sup>8</sup>.

El grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas acordó una definición más sencilla y acotada: «conjunto de fondos de procedencia de ámbito similar que todavía no han sido individualizados e identificados uno por uno». Nunca se pretendió, evidentemente, identificar «grupo de fondos» con los fondos de distintas procedencias existentes en un Archivo y en nuestra mente no estuvo estimar como tales a las arbitrarias y diversas «secciones de archivo».

Creo que no hay duda de que en el «grupo de fondos» no cabe la descripción multinivel porque la descripción no puede avanzar hasta tanto la agrupación que lo ha admitido como tal se deshaga reconociendo a cada fondo de forma individualizada y pueda iniciarse así la descripción para cada uno de ellos.

Aunque reconozco que a la hora de las conclusiones del grupo de trabajo se reconoció por mayoría a la «serie facticia», como un nivel de descripción asimilado a la serie, entiendo que deberíamos reflexionar sobre el tema, dando por sentado que todos estimamos que se trata de una colección. En este sentido, ¿cómo podemos casar dos conceptos totalmente dispares como serie y colección? Es obvio que «serie facticia» es una terminología que arrastramos de antiguo pero que quizá, a la hora de la sintonía internacional, deberíamos cuestionarnos. Y no cabe la sustitución por «sección facticia» que, siendo otra cosa, también es una colección pero cuya denominación también habría de desterrarse por equívoca. De mantener la denominación de «serie facticia», a la colección «anidada» en la primera división de fondo tendría que llamarse «1ª división de fondo facticia», si se busca la coherencia.

---

<sup>8</sup> LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «La representación de las agrupaciones documentales» en Actas del coloquio «Do documento a informação», Facultad de Letras de la Universidad de Oporto, 2004, págs. 99-139.

La definición de «subserie» que tendría que tener bastante similitud con la de serie, se aparta bastante de ella y me pregunto si no llega incluso a desvirtuar a la propia serie. Se dice de subserie que es la: «división de serie como un conjunto de documentos que pueden tener una similitud formal, temporal o de contenido o cualquier otra relación derivada de la producción, recepción o utilización». Dicho así, si la división de la serie es «horizontal», la subserie puede confundirse con la fracción de serie.

Creo que en la definición acordada por el grupo de trabajo había una mayor sintonía de la subserie con la serie. Era la siguiente: «conjunto de documentos, dentro de una serie, que se agrupan por modalidades de actividad o por trámites del procedimiento que afecta a dicha actividad».

Y ahora le toca a la «fracción de serie o de subserie». La aclaración hecha en la nota 32 para la fracción de serie puede ocasionar algún cuestionamiento. «Fracción de serie» viene siendo un nivel discutible y como consecuencia también su definición y su ejemplificación. Al final se admite como nivel, por razones prácticas, estimándolo, según la NEDA, nivel superior o inferior, a modo de comodín. Ahora bien, si se asimila hacia arriba y se estima nivel superior coincide con la serie y con la subserie y será difícil reconocer un nivel distinto para la fracción de serie o de subserie. Cuando se habla de división de la serie o de la subserie habría que puntualizar que no es una división jerárquica, sino una «división horizontal» que representa solo un segmento del total de la serie o de la subserie que coincide con una o más unidades de instalación. De aquí la confusión de que la fracción de serie pueda asimilarse hacia arriba o hacia abajo. La fracción de serie o de subserie es una acotación de la una o de la otra y por lo tanto su título/nombre puede coincidir con el de la una o de la otra, sin identificarse con ellas como tal unidad de descripción.

Me cuesta entender lo que se dice en el fol 20, apartado 3. «Pero si la fracción de serie o de subserie coincide con la unidad de instalación puede depender de cualquier nivel de descripción». Esto nos llevaría a lo siguiente:

Fondo      División de fondo

Caja                      Caja

La caja/unidad de instalación sería, entonces, fracción de fondo o de división de fondo. Esto me suena a realidades no deseables en cuanto no son sino desorganización y la descripción, entiendo, no se debería aplicar a la desorganización. Pero hay más. Se apostilla que «sin embargo *muchas veces* la fracción de serie y de subserie se utilizan para describir *la documentación* contenida en una unidad de instalación». Entiendo que no se trata de muchas veces, sino de lo habitual, y el contenido de la unidad de instalación, en una situación archivísticamente normal, por correcta, será una fracción de serie, por eso no se entiende lo de «sin embargo». Describimos siempre el contenido documental y no el envoltorio que lo contiene. Ahora bien ¿hablamos de otras situaciones? ¿hablamos de otros contenidos? ¿qué queremos decir? ¿admitimos y damos carta de naturaleza a los contenidos misceláneos de las unidades

de instalación? ¿son éstos los que se denominan niveles prácticos? Ocurriría entonces que para la fracción de serie, con la NEDA en la mano, sería difícil desterrar en las transferencias desde Archivos de oficina y/o centrales a los Archivos intermedios o a los históricos los contenidos misceláneos de unidades documentales de diferentes series en las unidades de instalación. Mi posición es que estas situaciones hay que remediarlas antes y no hay que llevarlas a regularlas a partir de una norma de descripción.

Para la fracción de serie o de subserie se reconocen tres tipos: cronológicas, cronológico-numéricas, alfabéticas (fol. 20, ap. 1). Esta apreciación afecta antes a las series y no se ha hecho constar. Hay una correlación estrecha entre la ordenación de las unidades documentales de las series y estos tres tipos de fracciones de series. Esta distinción solo puede afectar a la hora de la representación a las dos segundas, no a la primera. Algún ejemplo, aportado para este elemento, nos sorprende en su conjunto:

«fondo: Archivo de la Corona de Aragón  
 serie: Pergaminos  
 subserie: Ramón Berenguer IV  
 fracción de subserie: Pergaminos de Ramón Berenguer IV, serie general»

En cuanto a la «unidad documental», alguna observación básica. La NEDA, según afirma, por sintonía con las prácticas internacionales reconoce para aquélla dos niveles de descripción<sup>9</sup> frente al acuerdo del grupo de trabajo que estimó uno solo. El DTA reconoce una sola definición para la unidad documental, ya sea simple o compuesta que no son sino acepciones. Quizá lo más representativo para reconocer a una unidad documental —da igual que sea simple o compuesta— es el hecho de ser el elemento integrante, con su sucesión, de la serie. La unidad documental es equivalente a documento de archivo para el que también se reconocen dos acepciones, simple o compuesto. La metodología para la descripción de la una y de la otra es semejante y su grado de información también similar. La unidad documental, ya sea simple o compuesta, supone un mismo nivel organizativo y descriptivo. Para reconocer dos niveles de descripción tendríamos que reconocer dos niveles de organización en la jerarquía del fondo. ¿Es esto real? Y esto sin perjuicio de que en el caso de las colecciones, las unidades documentales ya sean simples o compuestas pueden colgar directamente del nivel de descripción «colección».

No queda claro que al dar «título» a una unidad documental compuesta unas veces se incluyan las fechas y otras no. Vuelvo a la carga: la identificación

<sup>9</sup> La NEDA, en la nota 42 del fol 24 reconoce que al admitir dos niveles habrá que precisar los límites entre una unidad documental simple y otra compuesta e insta y recomienda a realizar estudios pertinentes. Con anterioridad, el 19 de marzo de 2004 estaba entregado para su edición un trabajo que colaborará en su discernimiento y acaba de ver la luz: Heredia Herrera, Antonia: «La unidad documental a la hora de la aplicación de la norma ISAD(G)», en Olga Gallego, arquiteira, unha homenaxe, Orense, 2006.

de cualquier unidad de descripción no viene sino de la representación de los seis elementos básicos, no de uno solo. La fecha es uno de ellos y su información no tiene porqué situarse en otro.

Para la definición de unidad documental simple, la NEDA recurre a «unidad archivística» que es un término no reconocido en el DTA. Remontándonos en el tiempo José M<sup>a</sup> Aragón reclamó el término de «unidad archivística» para los documentos de archivo que no se identificaban con la pieza documental.

Y ahora alguna reflexión sobre el denominado «elemento de descripción asociado» que novedosamente reconoce la NEDA como nivel de descripción. Algunas premisas a tener en cuenta:

- La Norma ISAD (G) no lo reconoce como tal.
- Es bueno, conveniente y obligado a la hora de la descripción de las unidades documentales, dejar constancia de la existencia —que no de su descripción específica— de sellos y de características físicas como los adornos, las encuadernaciones, etc. Ninguno de ellos se puede «asociar» al «nivel de descripción», como se hizo con el grupo de fondos o con la colección, porque ninguno es una unidad de descripción sino parte de una unidad de descripción.
- La Norma ISAD(G) carece de un elemento único para reunir todos los denominados, tradicionalmente, caracteres externos de los documentos, lo que ha supuesto una dispersión informativa.
- Un «elemento de descripción asociado» puede ser previsible para cualquiera de los 26 «elementos de descripción».

Supuesto esto, el elemento que se propone pretende recoger información diversa. Una, la referida a una de las manifestaciones de la validación de las unidades documentales, que como tal podía ir en el elemento «alcance y contenido» al ser la validación, parte del tenor documental. La encuadernación estaría cerca del formato de las unidades físicas. Las fotografías, en más de un caso, son una prueba o testimonio documental obligado dentro de un procedimiento y como tales formar parte del elemento «alcance y contenido».

Lo que resulta incoherente es enumerar al denominado «elemento de descripción asociado» en un listado de niveles de descripción.

De aquí mi duda acerca del acierto en la ubicación de este elemento asociado en el «nivel de descripción» que bien podría desplazarse al elemento «alcance y contenido»

#### «3.1.4. VOLUMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN (CANTIDAD, TAMAÑO O DIMENSIONES) DEL *ÁREA DE IDENTIFICACIÓN*»

Se ha respetado para este elemento el nombre y sus aclaraciones que figuran en la ISAD(G). Sobra la referencia a la unidad de descripción al ir todos

los elementos referidos a ella. A la hora de precisar el objetivo, en la NEDA, con excepción del elemento título, para el resto de los elementos analizados se precisa «identificar y consignar» y en este caso se ha quedado en solo «consignar». Es ésta una observación que afecta a lo formal y puede ser poco importante sino es a efectos de homogeneización del texto.

Si el término «volumen», a pesar de su afianzamiento en el ámbito archivístico, es equívoco a efectos de su uso, no lo es menos el de «extensión» hasta el punto que ha necesitado de una explicación en nota.

Se dice del contenido: «consignar:

la extensión física o lógica y  
el soporte de la unidad de descripción»

Hubiera sido más claro y sencillo precisar el objetivo mediante la referencia al número y a la unidad de medida física o lógica, que fue la propuesta del grupo de trabajo de las Autonomías. Pero hay más, me entra la duda razonable (fol. 4, nota 48) de si se ha querido identificar «extensión» y «formato», cuando en el objetivo y en la primera regla (fol. 4) extensión ha sustituido a volumen.

La primera regla por reiterada sobra y, de admitirse, debe figurar como primera regla en todos los 26 elementos de descripción.

Aunque la expresión «unidad de medida lógica» parece procedente del ámbito informático, en la NEDA no se le ha dado tal apreciación y ha sido conveniente una definición. Definición que incorporada en la nota 48 no resulta clara cuando dice que «son aquellas utilizadas desde el punto de vista documental». Si toda la descripción se hace desde el punto de vista documental, esto no es decir nada. Si estimamos que cuando hablamos de medidas lógicas no estamos refiriéndonos a medidas informáticas, quizá podría decirse que las unidades de medida lógicas son las que utilizan para su expresión los tipos documentales o las clases documentales. Esto fue lo concluido por el grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas.

En el punto 11 del folio 6, se especifica: «ciertos tipos documentales, considerados tradicionalmente como documentos especiales (mapas, planos, dibujos, documentos legibles por máquina, etc) pueden precisar normas complementarias para su descripción». Quizá sería bueno matizar la redacción del principio: «ciertas unidades documentales consideradas por su tipología como documentos especiales (mapas, planos...)», por cuanto la descripción describe —valga la redundancia— documentos, no tipos documentales.

Habría que suprimir libros en la enumeración de las unidades lógicas (fol. 6) y llevarlos a las unidades físicas porque de no ser así entraríamos en contradicción con la enumeración del apéndice 1.

Invocando el principio de pertinencia para los niveles superiores, se recomienda no utilizar sólo las unidades de medida lógicas (fol. 6, c), sin embargo para algunas colecciones puede que basten las medidas lógicas. Sería el caso de la colección denominada «Epistolario de Felipe IV» —no de Felipe V— constituida por 30 cartas.

A la hora de los ejemplos, quizá resulte fuera de lugar que se describa una unidad documental compuesta correspondiente a un expediente y a la hora del volumen se diga: «1 expediente».

Hay circunstancias y realidades en los Archivos que trascienden a los ejemplos que deberían evitarse. Hay que situarse en el fol 17, en los dos últimos ejemplos ap<ortados:

«Código de referencia: ES.08019.ACA/001//C. Procesos, legs en 4º, 1294»

«Código de referencia: ES.08019.ACA/060// Pergamino nº 134»

¿Por qué a la hora de consignar la signatura se incluyen datos referidos al tamaño o al soporte?

### «3.2.1. NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR(ES) DEL *ÁREA DE CONTEXTO*»

Se discutió y se acordó por unanimidad, en el grupo de trabajo de las Comunidades Autónomas, que cuando nos refiriéramos al productor(es) la enumeración se haría en el siguiente orden: institución, familia o persona. Orden que ahora se trastoca, sin entender las razones, ni siquiera con la aclaración hecha en la nota (58).

El objetivo es ciertamente extenso y dice:

«Identificar el productor o los productores de la unidad de descripción, y/ u otro nombre de persona, institución o familia que pueda actuar como uno de los puntos de acceso principales a la unidad de descripción, a fin de situar los documentos de archivo en su contexto de producción, compartir los registros de autoridad y facilitar la recuperación y el intercambio de información»

La explicación, en el objetivo, sobre la necesidad de situar a los documentos en el contexto de producción —si hablamos precisamente del productor— quizá, por redundante, resulte innecesaria. También puede resultar innecesaria la referencia a que dicho elemento facilita la recuperación y la información cuando todos los elementos, según de la Norma ISAD(G), se estiman puntos de acceso. De aquí que la redacción para el objetivo de este elemento podría haber resultado más sencilla: «identificar y consignar el nombre del productor o productores de la unidad de descripción y, en su caso, del coleccionista».

¿Quiénes son los productores? ¿sólo la institución, la familia o la persona que genera el fondo? ¿se consideran productores las divisiones orgánicas de la institución, no todas sino solo las que figuran en el cuadro de clasificación?. En la definición del productor no se reconocen (fol. 8, 2), sin embargo más tarde se admiten como tales las divisiones orgánicas y las divisiones familiares. Hubiera sido más conveniente ampliar de entrada la definición de productor.

Puede resultar incoherente que si la colección se estima como nivel de descripción, no como un subelemento o elemento de descripción asociado, a la hora de representar al coleccionista aparezca como un subelemento. De aquí

que la facultad potestativa referida a la colección («se podrá incluir el nombre del coleccionista...») no resulte clara, ni tampoco lo de que «en el caso de las colecciones no será obligatorio consignar el nombre del productor» (fol. 17). ¿Cómo iba a ser obligatorio si la colección no tiene productor? Si describimos colecciones, al carecer de productor, necesariamente hemos de hablar del coleccionista, sin posibilidad de confundirlo con el primero. Existen maneras para distinguir de forma expresa al productor del coleccionista previendo un lugar para la representación de cada uno de ellos, a la hora de precisar el nombre del elemento.

Nombre del o de los productores // Nombre del coleccionista

y, así, elegir el pertinente, según estemos ante un fondo o una colección.

Sorprende la inclusión del autor en el elemento «productor», cuando productor y autor, en el contexto archivístico, son conceptos bien diferentes. En un fondo documental, el autor afecta casi única y exclusivamente a la unidad documental. En la última reunión de trabajo, con la única excepción, lógica por otra parte, de J.L. Bonal que asistió a la misma invitado por el Ministerio de Cultura, se acordó no consignarlo en este elemento al estar ya su sitio en el elemento «título». La Norma ISAD(G) en ningún momento habla del autor en el elemento «productor», la referencia y representación del autor la sitúa como un posible dato a la hora de consignar el título de la unidad documental. En la NEDA se ha forzado el objetivo del elemento «productor» para incluir al autor. La referencia a la obligatoriedad de consignar los nombres de autor en el caso de documentos que generen derechos de autor puede trasladarse a la aplicación del elemento título/nombre.

Y pasemos a la aplicación de este elemento. Se afirma (fol. 5) que: «En cada unidad de descripción se podrán consignar uno o varios productores». Al hacer esta generalización pudiera darse a entender que también el fondo, como unidad de descripción, pudiera tener más de un productor, y esto sin perjuicio de que a la hora de la aplicación particularizada se hable de un solo nombre para el productor del fondo. No debe existir la menor duda sobre esta cuestión. Michel Duchein que tanto nos ha enseñado sobre el principio de procedencia, a raíz de un intercambio de información mantenida con él, me decía lo siguiente (12 mayo 2003): «Je suis tout a fait d'accord avec toi sur le fait qu'un fonds n'a qu'un seul producteur».

No creo que proceda, a la hora de la aplicación, lo siguiente (fol. 5, 5º párrafo): «Si se trata de colecciones debidas a la actividad de un coleccionista o formada en los archivos por motivos de conservación, se podrá indicar el nombre del coleccionista además del productor o productores de la unidad de descripción». ¿Como se va a indicar el productor, si la unidad de descripción de que habla es la colección y ésta, como tal, no tiene nunca productor, de aquí que al describirla solo se pueda y se deba hablar del coleccionista? Otra cosa será cuando descendamos hasta las unidades documentales que integran la

colección y las describamos una a una: entonces si será preciso consignar el productor, si lo conocemos, para cada una de las mismas. Y esto sin perjuicio de que en el elemento «historia institucional // historia de la colección» —que tendrá que preverse— se haga alusión a la procedencia a la hora de contar cómo se acumularon los documentos que integran la colección.

Al hablar de la aplicación del «productor» a las divisiones del fondo (fol. 8) e incluir e intercalar reglas para las colecciones «anidadas», que no son sino reglas ya explicitadas para la colección, se distorsiona el discurso lógico y la comprensión de la NEDA.

En Móstoles, Soledad Benito, en las Jornadas de Archivos Municipales<sup>10</sup>, refiriéndose a la ISAD(G), comentaba lo siguiente: «La flexibilidad de interpretación que predica supone una ayuda, nada desdeñable a la hora de elaborar la Norma Nacional de cada país, pero entraña el peligro de que, fijando los contenidos y la terminología de nuestra ya suficientemente fundamentada tradición archivística, surja una variedad indefinida de interpretaciones que no servirán más que para enturbiar la tarea de describir y de informar».

Algo más comentaba la referida archivera, haciéndose eco de una abundante bibliografía reciente: «La influencia del lenguaje y de los métodos bibliotecarios ya ha sido negativa y habrá que contrarrestarla adoptando una terminología archivística normalizada».

¿Consigue la NEDA dar solución a las inquietudes y a los peligros apuntados?

---

<sup>10</sup> BENITO, Soledad: «La descripción multinivel en los Archivos municipales: la Norma ISAD(G)» en Actas de las XV Jornadas de Archivos municipales, Móstoles, 2004, p. 38.